



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Taller virtual

«Orientación y preparación para solicitar y aplicar la Interpretación Prejudicial»

Participantes.
CONSEJO DE ESTADO
SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA

Diciembre de 2021



Taller de orientación y preparación para solicitar y aplicar la Interpretación Prejudicial

Continuando con los talleres encaminados a optimizar la utilización del mecanismo de interpretación prejudicial del Derecho Comunitario Andino que han sido dictados a lo largo del año 2021, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el Tribunal o el TJCA) efectuó el 28 y 29 de octubre un «Taller virtual de orientación y preparación para solicitar y aplicar la Interpretación Prejudicial», que se sumó a los talleres realizados con funcionarios judiciales y administrativos del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Ecuador, en los cuales además se contó con la participación de representantes de la International Trademark Association – INTA.

En esta oportunidad el taller fue organizado por esta Corte internacional de forma conjunta con el Consejo de Estado de la República de Colombia, y la participación de los funcionarios judiciales del referido Consejo y de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (en adelante, la sección Primera).

En la primera jornada el Presidente del Tribunal, Magistrado Gustavo García Brito, los señores Magistrados Luis Rafael Vergara Quintero y Hugo R. Gómez Apac, así como el Secretario Luis Felipe Aguilar Feijoó, brindaron exposiciones sobre el rol del TJCA como garante de la seguridad jurídica de la subregión andina, y respecto a cada una de las competencias entregadas al órgano jurisdiccional comunitario. Previamente, la Presidenta del Consejo de Estado, Dra. Martha Nubia Velásquez Rubio, tras dar unas palabras de bienvenida, expresó la relevancia de que instituciones como el TJCA, el Consejo de Estado, y la Sección Primera coincidan en actividades académicas con el objetivo de brindar un mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia, así también resaltó la importancia de la interpretación prejudicial al momento de dictar sentencias que aplican el Derecho Comunitario Andino.



**Marta Nubia Velásquez Rico,
Presidenta del Consejo de Estado**



**Dr. Hugo R. Gómez Apac,
Magistrado del TJCA**



**Dr. Luis Rafel Vergara Quintero,
Magistrado del TJCA**



**Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó,
Secretario del TJCA**

La segunda jornada inició con las palabras de bienvenida del Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Magistrado Gustavo García Brito, quien transmitió el saludo del Pleno de este órgano jurisdiccional.



**Magistrado Gustavo García Brito,
Presidente del TJCA**

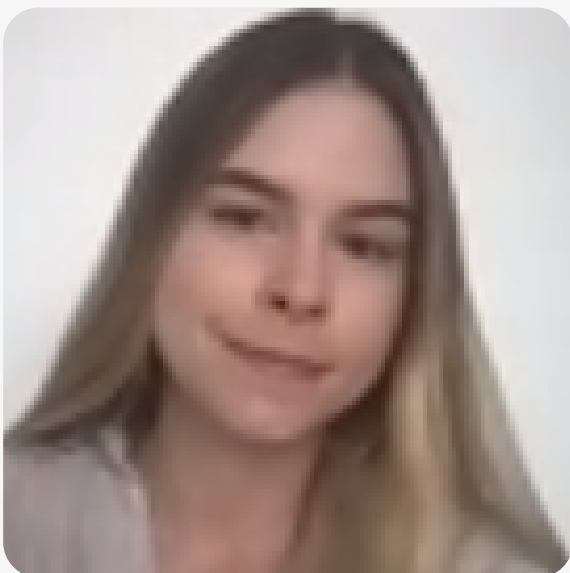
«Estos talleres tienen tres propósitos fundamentales: en primer lugar, abrir un espacio de diálogo amplio, horizontal, profesional y académico, que permita intercambiar experiencias, prácticas y reflexiones destinadas a mejorar la función judicial. En segundo lugar, optimizar la utilización del mecanismo de Interpretación Prejudicial, tanto en el momento de efectuar consultas como en la oportunidad de aplicar los pronunciamientos del Tribunal Andino para resolver casos concretos en sede nacional; y, por último, coadyuvar en el desarrollo de capacidades profesionales específicas en materia de derecho comunitario y propiedad intelectual en los países miembros de la Comunidad Andina.»

Luego de las palabras de inauguración, se contó con la participación de los expertos en el campo de la Propiedad Intelectual, los doctores **Liza María Erazo y Gerardo Florez**, quienes en representación de la INTA expusieron sobre «Las expectativas de los usuarios del sistema de propiedad industrial frente al nuevo procedimiento en medios de control jurisdiccional», ya que la aprobación de la Ley 2080 del 2021 en la República de Colombia tendrá por efecto trasladar desde el año 2022, la competencia de los asuntos de propiedad industrial a la Sección Primera, quien actuará como primera instancia.



**Dra. Liza María Erazo,
Representante del INTA**

Luego de las exposiciones efectuadas por los doctores Erazo y Florez, se dio paso a la intervención de los grupos de la Sección Primera del Consejo de Estado. **La Dra. Nathalia Castro**, en representación del Consejo de Estado, expuso un caso cuyo tema central se relacionó a la irregistrabilidad por la existencia de una marca anterior, contemplada en el Art. 136 Literal a) de la Decisión 486. Tema que es recurrente como solicitud de interpretación en numerosos casos que se han presentado ante el Consejo de Estado.

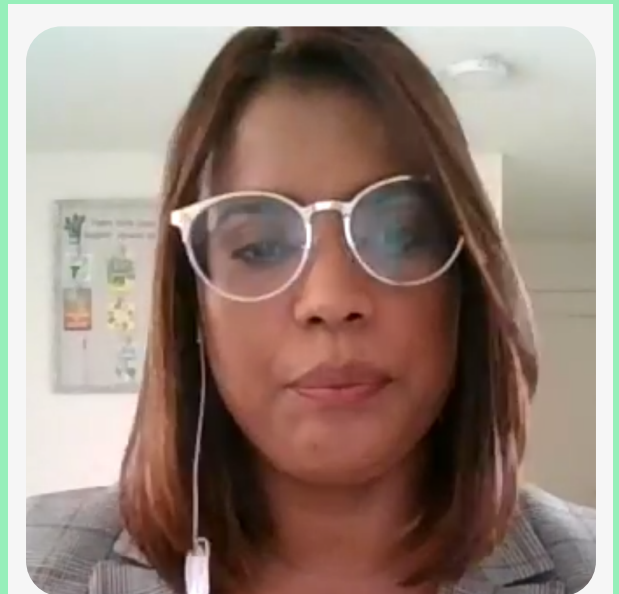


**Dra. Nathalia Castro,
Representante del Consejo de
Estado**

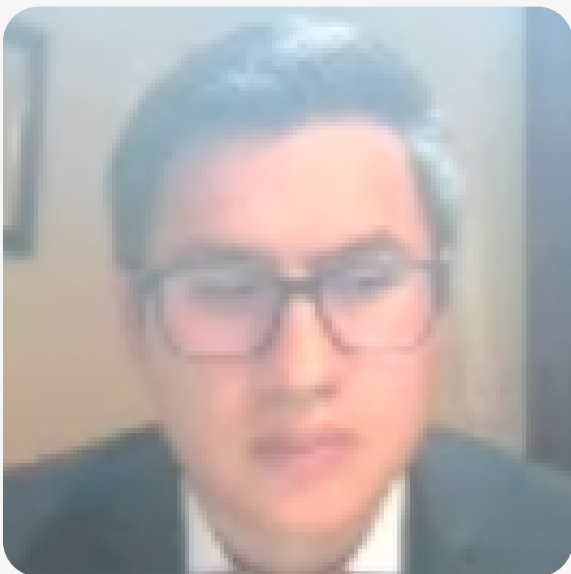
En oportunidad de la exposición del caso, y la solicitud de interpretación planteada, el Magistrado Gustavo García Brito, informó a los presentes sobre la propuesta presentada por el TJCA en el año 2019, consistente en la introducción de la figura del precedente de observancia obligatoria. Figura jurídica que permitiría, mediante la identificación previa de un criterio jurisprudencial por parte del Tribunal, eliminar la necesidad de solicitar interpretaciones prejudiciales cuando ya existen criterios interpretativos consolidados. Lo cual derivaría en varios efectos positivos para los sistemas judiciales nacionales y comunitarios, como son (i) una menor carga procesal para el TJCA, que se ve en la necesidad de atender

individualmente a solicitudes de interpretación prejudicial que cuentan con un criterio jurídico consolidado; (ii) descongestión en las cortes nacionales, que actualmente se ven obligadas a solicitar el pronunciamiento del TJCA pese a que la interpretación prejudicial es ampliamente conocida y a suspender su tramitación en espera de su respuesta; (iii) mayor celeridad en tramitación de los procesos judiciales nacionales, lo que significaría una menor espera para las partes procesales que se encuentran en espera de una sentencia sobre su caso particular.

Por su parte, la Sección Primera, fue representada por el Dr. Yeffer Fabián Melo y la Dra. Yessica Puello Díaz, quienes expusieron una solicitud de interpretación prejudicial basada en un caso en conocimiento del poder judicial de Colombia. En dicho caso, se expuso como asuntos controvertidos: (i) si el signo solicitado a registro para identificar productos comprendidos en las Clases 29, 30, 31 y 32 de la Clasificación Internacional de Niza es similar o confundible con la marca opositora registrada en la Clase 30; y, (ii) si la Superintendencia de Industria y Comercio habría realizado un correcto examen de registrabilidad. Del mismo modo, el Dr. Melo estableció como preguntas a efectuarse dentro la consulta prejudicial, las siguientes:



Dra. Yessica Puello Díaz



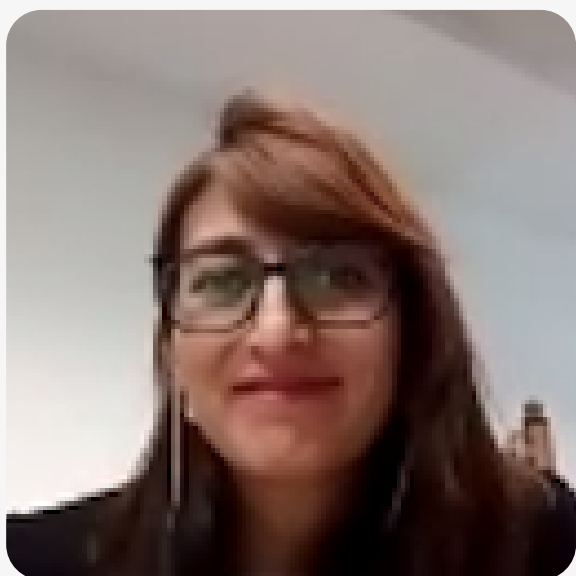
Dr. Yeffer Fabián Melo

¿Cuál es el alcance del término distintividad contenido en el Literal b) del Art. 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina?

¿Cuáles son las reglas para realizar un cotejo de marcas distintivas?

Cómo se determina el riesgo de confusión o asociación de un usuario?

Por parte del TJCA, intervino la abogada consultora, Dra. Lilian Carrera, quien tras felicitar al grupo participante por el análisis efectuado, sugirió se analice si podría existir un asunto controvertido respecto del uso del nombre y la enseña comercial involucradas en la litis. En cuanto a las preguntas formuladas manifestó que consideraba que estas eran precisas, debidamente formuladas en relación con los hechos controvertidos y considerando la norma comunitaria, por lo que el TJCA estaría en la capacidad de absolver las preguntas, sin riesgo de que sus respuestas puedan resolver el caso concreto. La Dra. Carrera recordó que el Tribunal debe limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

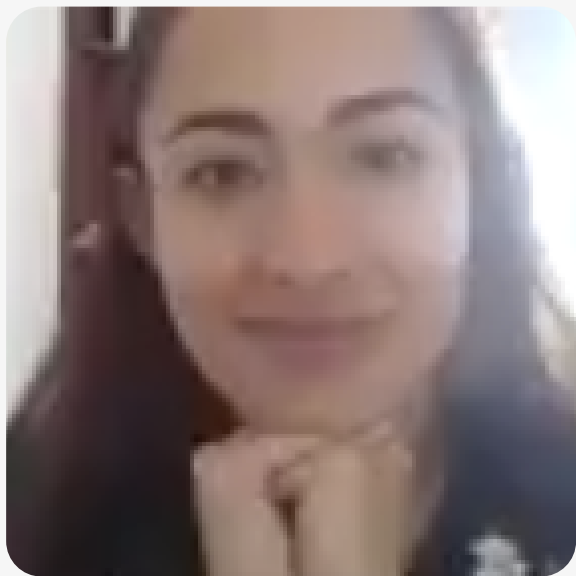


**Dra. Lilian Carrera, Abogada
consultora del TJCA**

En cuanto a jurisprudencia previa del Tribunal relacionada al caso expuesto, señaló los procesos 44-IP-2019 y 188-IP-2017 que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N°4000 y 3327, respectivamente.

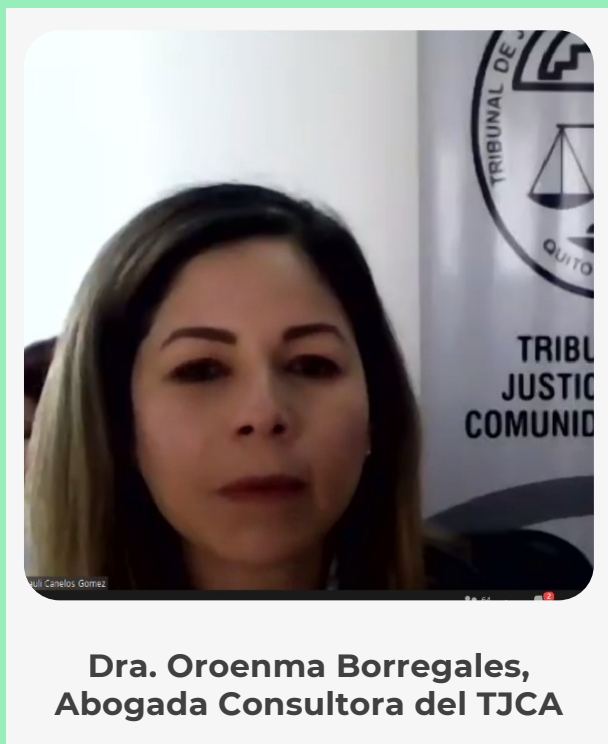
El segundo grupo de la Sección Primera estuvo representado por la Dra. Stephanie Álvarez quien expuso un proceso en el que se determinó como asunto controvertido si las resoluciones administrativas, mediante las cuales se reconoció y extendió la notoriedad de una marca se vulneró el Literal a) del Art. 136, así como los Art. 228, 229 y 230 de la Decisión 486; así también se identificaron como asuntos materia de la controversia: (i) Si la marca demandate puede considerarse como notoriamente conocida; (ii) Si los signos son similarmente confundibles, generando riesgos de confusión; (iii) Si existe conexión competitiva entre los signos involucrados.

En cuanto a las posibles preguntas que se podrían efectuar al Tribunal, en el marco de una solicitud de interpretación prejudicial, el grupo identificó las siguientes preguntas:



Dra. Stephanie Álvarez

1. ¿Qué criterios debemos tener en cuenta para considerar que una marca está generando una confusión?
2. ¿Cuáles son los criterios para considerar que un signo es idéntico a otro o se asemeja a otro teniendo en cuenta la similitud ortográfica o fonémica?
3. ¿Cómo puede ser acreditado la notoriedad de que habla el Art. 228 de la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina?
4. ¿Cuáles son las reglas que se deben seguir para el cotejo de las marcas y la comparación de las mismas?
5. ¿La notoriedad de la marca es una atribución mutale, una vez que se reconoce no puede variar esta circunstancia?
6. ¿Cuáles son los criterios que deben analizarse para determinar el grado de vinculación o relación competitiva de los productos que son representados por las marcas en conflicto?



Por parte del Tribunal, intervino la Abogada Consultora, Oroenma Borregales, quien resaltó la labor realizada por la sección primera en el presente taller; y sugirió un análisis respecto a si los asuntos controvertidos, que constituyen la piedra angular de la solicitud de interpretación, pudieran estar en el caso expuesto orientados hacia los requisitos y condiciones para declarar la notoriedad y no al examen de registrabilidad. Del mismo modo, cabría examinar si con base en la notoriedad declarada correspondía cancelar el registro marcario objeto de controversia. De ser así, no correspondería no efectuar una interpretación del Literal a) del Art. 136 de la Decisión 486.

El Presidente del Tribunal, por su parte, recalcó que la formulación de las preguntas que pueden efectuar los consultantes son de enorme utilidad e importancia pues, en muchas ocasiones, son las preguntas las que permiten al TJCA desarrollar nuevos criterios jurídicos interpretativos; motivo por el cual alentó a los consultantes a realizar preguntas que, sin pretender resolver el caso concreto, permitan al Tribunal reflexionar sobre la norma comunitaria con el propósito de orientar sobre su aplicación.

En el marco del taller, se efectuaron por parte de los asistentes, varias preguntas, que fueron atendidas de la siguiente manera:

¿El tribunal ha tenido que resolver ante una misma temática, proceso o expediente varias Interpretaciones Prejudiciales en relación con un tema?

El Secretario del Tribunal, Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó, respondió: Una Interpretación Prejudicial puede ampliarse si el consultante al recibir la interpretación aún no emite sentencia. Podría ocurrir que una vez avanzado el proceso o escuchados los alegatos finales de las partes, el consultante considera que no solicitó una interpretación lo suficientemente amplia para aplicar la norma andina. En ese caso, el consultante tiene plena capacidad para solicitar una ampliación de la interpretación prejudicial emitida.

Corresponde al juez nacional establecer solicitar o no solicitar la interpretación prejudicial, teniendo como criterio que para decidir el caso sea indispensable la aplicación o interpretación de normas comunitarias; sin embargo, surge la duda frente a sí ¿A pesar de haber realizado el juez dicho análisis, y si se considera que no se aplican normas comunitarias, existen temas distintos a los de la propiedad intelectual en los que siempre debe elevarse una interpretación prejudicial?

El Magistrado del Tribunal, Gustavo García Brito, señaló: El ordenamiento jurídico comunitario andino abarca diversas materias como tributaria, aduanera, ambiental, libre competencia, etc.; siendo la propiedad intelectual la materia más desarrollada por el TJCA debido a las consultas realizadas. En todos los casos en los que exista normativa comunitaria andina debe ser aplicada para resolver un caso concreto es necesario realizar la consulta al TJCA.

El Magistrado, Luis Rafael Vergara Quintero, respondió: El operador jurídico que realiza la consulta puede tener dudas sobre si determinadas normas son necesarias o tienen incidencia en la decisión de la sentencia de fondo. Ante este escenario ya sea en primera o segunda instancia en donde pueden adicionarse preguntas, la duda siempre debe resolverse a favor de la Interpretación Prejudicial, siendo que el consultante puede solicitar la interpretación de las normas que considere necesarias para emitir su resolución y el TJCA determinará en derecho lo que corresponde aplicar al caso en particular.

¿Es posible que al momento de realizar la solicitud de interpretación prejudicial se solicite la interpretación de una norma que el despacho considera debe ser estudiada o analizada para el caso en concreto, así el demandante no la indique como norma comunitaria vulnerada en la demanda?

El Magistrado, Luis Rafael Vergara Quintero, respondió: Uno de los principios que guía el derecho procesal andino es el principio de integración; el TJCA tiene facultades oficiosas e inquisitivas en razón de que busca hacer prevalecer el proceso de integración regional y que las controversias sean resueltas de acuerdo a la justicia material y de acuerdo a lo que en derecho corresponda. Es así que el juez supranacional se encuentra facultado para realizar un pronunciamiento de una norma que considere necesaria al momento de emitir la Interpretación Prejudicial.

El Magistrado del Tribunal, Gustavo García Brito, respondió: El TJCA puede de oficio disponer la interpretación de una norma. Lo mismo sucede con los tribunales nacionales que en el momento de aplicar la norma andina son considerados como jueces comunitarios. Se debe buscar que prime el proceso integración y se garantice la eficacia del derecho comunitario.

¿Si hay una norma nacional declarada exigible por la Corte Constitucional que se contradice con una norma de la Comunidad Andina, cuál debería ser la posición del Juez?

El Magistrado del Tribunal, Gustavo García Brito, respondió: Debe existir un diálogo y una responsabilidad compartida para que no se genere lo que se denomina choque de trenes entre pronunciamientos contrarios entre las más altas cortes nacionales y los pronunciamientos del TJCA.

Existe un respeto profundo hacia la soberanía de los países y por otro lado a la supranacionalidad existiendo una armonía en la creación de las normas, desde el derecho comunitario la respuesta del TJCA siempre será que ante la existencia de una norma legal de un país miembro conforme al derecho constitucional pero que sea contraria a la normativa andina, el juez nacional debe dejar de aplicar la norma nacional y aplicar con preferencia la norma andina.

En un régimen comunitario donde existe un ordenamiento jurídico andino supranacional de aplicación inmediata y de efecto directo debe existir un análisis sobre la conformidad de la norma nacional con el ordenamiento andino y en atención a los principios del Derecho Andino, sobre todo el de prevalencia reconocido ampliamente por las cortes nacionales y por el TJCA, la norma nacional contraria al ordenamiento andino debe dejar de aplicarse utilizando preferente mente la norma andina, sin que esto signifique que deba ser derogada.

